



CONTRATO DE "SOPORTE TECNICO FIREWALL, ANTENAS, CORREOS Y SITIOS WEB DE CEPA,  
CORRESPONDIENTE AL AÑO 2019", SUSCRITO ENTRE LA COMISION EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA Y  
NEXT GENESIS TECHNOLOGIES, S.A. DE C.V.

Nosotros, NELSON EDGARDO VANEGAS RODRÍGUEZ, mayor de edad, de nacionalidad salvadoreña, Ingeniero en Sistemas, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria

actuando en nombre y en representación, en mi calidad de Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal de la COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA, Institución de Derecho Público con carácter autónomo, personalidad jurídica propia, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro - uno cuatro cero dos tres siete - cero cero siete - ocho, que en el transcurso de este instrumento podrá denominarse "la CEPA" o "la Comisión"; y RAUL MAURICIO FUNES ROSALES, mayor de edad, de nacionalidad salvadoreña, Ingeniero Electricista, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número

y Número de Identificación Tributaria

actuando en nombre y en representación, en mi calidad de Administrador Único Propietario y Representante Legal de la sociedad que gira bajo la denominación "NEXT GENESIS TECHNOLOGIES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "NEXT GENESIS TEK, S. A. DE C. V.", del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, de nacionalidad salvadoreña, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro - cero tres cero tres cero tres - uno cero tres - dos, que en el transcurso de este instrumento podrá denominarse "la Contratista"; por medio de este instrumento convenimos en celebrar CONTRATO DE "SOPORTE TECNICO FIREWALL, ANTENAS, CORREOS Y SITIOS WEB DE CEPA, CORRESPONDIENTE AL AÑO 2019", que en adelante podrá denominarse "El Contrato", adjudicado en virtud del proceso de Libre Gestión CEPA LGOC-90/2019, el cual se registrará de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante podrá denominarse "LACAP", y en especial a las obligaciones, condiciones y pactos siguientes: PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: El objeto del presente contrato es que la Contratista realice Servicio De Soporte Técnico Firewall, Antenas, Correos Y Sitios Web De Cepa, de acuerdo a todo lo requerido en las especificaciones Técnicas contenidas en las Términos de Referencia de Licitación Pública CEPA LGOC-90/2019, y a los demás documentos contractuales. SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Los siguientes documentos se consideran parte integrante del contrato: I) Términos de Referencia de la Libre Gestión CEPA LGOC-90/2019, emitidas, emitidas por la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI) en el mes de marzo de 2019, en adelante "Los Términos", y sus aclaraciones, adendas y/o enmiendas si las hubiesen; II) Oferta presentada por la Contratista el 13 de marzo de 2019; III) Acuerdo de adjudicación del Comité de Adjudicación de Libre Gestión,





de fecha quince de marzo de dos mil diecinueve,” por medio del cual se adjudicó a la Contratista la Libre Gestión CEPA LGOC-90/2019; IV) Notificación de Adjudicación Ref.: UACI-149/2019, emitida por la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI) el día 15 de marzo de 2019; V) Garantías que presente la Contratista; y, VI) Modificativas al contrato, en caso aplique. TERCERA: PRECIO Y FORMA DE PAGO. I) PRECIO: La CEPA pagará a la Contratista en moneda de curso legal, a través de la Unidad Financiera Institucional MIL SETECIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$1,700.00), el precio anterior sin incluir el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA). II) FORMA DE PAGO: a) Se efectuarán pagos mensuales por servicio efectuado, el cual se realizara de acuerdo a la sección IV “Términos de Referencia”, debiendo el contratista presentar los documentos necesarios al Administrador del Contrato para que éste gestione en la UFI dicho pago; los documentos a presentar son los siguientes: i) El correspondiente documento de cobro (Comprobante de Crédito Fiscal para domiciliados y Recibo Simple para no domiciliados); ii) Copia del Contrato suscrito entre la CEPA y el Contratista, y sus modificaciones si hubiesen; iii) Acta de Recepción Parcial; iv) Acta de Recepción Definitiva. Los documentos de los numerales i), iii) y iv), deberán estar firmados y sellados por el Administrador del Contrato y Contratista. b) La contratista, al presentar el documento de pago, deberá asegurarse de que dichos documentos cumplan con lo establecido en el artículo 114, literales a) y b) del ordinal 6° del Código Tributario. Para tal efecto, se proporciona la información que la CEPA tiene registrada en la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda: *Nombre: Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma. Dirección: Boulevard de los Héroes, Colonia Miramonte, Edificio Torre Roble, Metrocentro, San Salvador. NIT: 0614-140237-007-8. NRC: 243-7. Giro: Servicios para el Transporte NCP. Contribuyente: Grande.* No se recibirán documentos que no cuenten con la información antes descrita. CUARTA: MODIFICATIVAS DEL CONTRATO. I) MODIFICACIÓN DE COMÚN ACUERDO ENTRE LAS PARTES: El Contrato podrá ser modificado mediante Ordenes de Cambio de conformidad con lo establecido en el artículo 83-A de la LACAP; pudiendo incrementarse hasta en un veinte por ciento del monto del objeto contractual. En tal caso, la CEPA emitirá la correspondiente resolución modificativa, la cual se relacionará en el instrumento modificativo que será firmado por ambas partes. En el caso de partidas nuevas, los costos unitarios a considerar serán acordados por la Contratista, el Administrador del Contrato y el Supervisor y posteriormente serán sometidas a autorización de la Junta Directiva de CEPA, para lo cual CEPA tendrá que disponer de los fondos necesarios, para la reasignación presupuestaria correspondiente. II) MODIFICACIÓN UNILATERAL: Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, la CEPA podrá modificar de forma unilateral el contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la que formará parte integrante del contrato; siempre que dichas modificaciones no contravengan los preceptos establecidos en los artículos 83-A y 83-B de la LACAP. QUINTA: LUGAR, VIGENCIA DEL CONTRATO, PLAZO Y HORARIO PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO. I) LUGAR DE EJECUCIÓN DEL SERVICIO: El lugar donde se ejecutará la obra será:





ITEM	EMPRESAS	DIRECCION
1	Oficina Central	Edificio Torre Roble, Boulevard Los Héroes, San Salvador
2	Puerto de La Unión	Puerto de La Unión, ubicado Final Calle a Playitas, Municipio y Departamento La Unión
3	Puerto de Acajutla,	Puerto de Acajutla, ubicado en el Kilómetro 85 de la carretera que conduce de la ciudad capital a la Zona Industrial de la ciudad de Acajutla, en el Municipio de Acajutla, Departamento de Sonsonate
4	Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Oscar Arnulfo Romero y Galdámez (AIES MOARG)	AIES MOARG, ubicado en San Luis Talpa, Departamento de La Paz
5	Aeropuerto Internacional de Ilopango (AILO)	Oficinas Administrativas del AILO, ubicadas en Carretera Panamericana, Kilómetro 9 ½, Bulevar del Ejercito Nacional, Ilopango
6	FENADESAL	FENADESAL ubicado en Final Avenida Peralta No. 903, San Salvador
NOTA: Pudiendo ser también en forma remota		

. II) **PLAZO CONTRACTUAL:** El plazo contractual y de ejecución del servicio será a partir de la fecha establecida en la Orden de Inicio hasta el 31 de diciembre de 2019. **SEXTA: PRÓRROGA DEL SERVICIO:** La garantía de Cumplimiento de Contrato, deberá prorrogarse antes de su vencimiento, la que será requerida por la UACI al contratista, a solicitud del Administrador del Contrato. De acuerdo al artículo 83 de la LACAP, los contratos de servicios, que surgieren de esta Libre Gestión, podrán prorrogarse una sola vez, por un período igual o menor al pactado inicialmente, siempre que las condiciones del mismo permanezcan favorables a la institución y que no hubiere una mejor opción. **SEPTIMA: ORDEN DE INICIO.** I) La Orden de Inicio será emitida y notificada por el Administrador del Contrato, quien remitirá copia a la UACI. **OCTAVA: RECEPCIÓN DEL SERVICIO** I) **RECEPCIÓN PARCIAL:** Para cada entrega de servicio se levantará el Acta de Recepción Parcial correspondiente, la que deberá ser firmada por el contratista, el Supervisor de la CEPA si lo hubiere y el Administrador del Contrato. El o los administradores de contrato deberán remitir copia del o las actas a la UACI, para el respectivo expediente. II) **RECEPCIÓN DEFINITIVA:** Una vez recibida la última entrega del servicio, sin que se hayan comprobado defectos o irregularidades en el servicio, se procederá a la Recepción Definitiva mediante Acta, la cual será firmada por el Administrador del Contrato, Supervisor de CEPA si hubiere, y el Contratista. El Administrador de Contrato deberá remitir copia del acta de recepción definitiva a la UACI, para el respectivo expediente. **NOVENA: MULTAS.** En caso que la Contratista incurra en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables a la misma, la CEPA podrá imponer el pago de una multa por cada día de retraso o declarar la caducidad del contrato, según la gravedad del incumplimiento, de conformidad con el artículo 85 de la LACAP y aplicando el procedimiento establecido en el artículo 160 de la LACAP y artículo 80 de su Reglamento. Si las multas se encontrasen en trámite siguiendo el procedimiento del Art. 160 antes



citado, el valor estimado de éstas podrá ser retenido por CEPA de los pagos pendientes de realizar. Así mismo, una vez notificada la multa impuesta a la contratista y este no efectuase los pagos correspondientes, el valor de éstas será deducido de los pagos que pudiesen estar pendientes de realizar o de las Garantía(s) en los casos que aplique. DECIMA: GARANTÍAS A PRESENTAR POR LA CONTRATISTA. La CEPA requerirá las garantías que deberán ser presentadas en cada una de las etapas de la ejecución del contrato, siendo éstas las siguientes: I) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO: a) Esta Garantía la otorgará la Contratista a entera satisfacción de la CEPA, para asegurar que cumplirá con todas las cláusulas establecidas en el contrato, la que se incrementará en la misma proporción en que el valor del contrato llegare a aumentar o ampliar su plazo contractual, en su caso. La Contratista contará con CINCO (5) DÍAS HÁBILES posteriores a las fechas en las que se le entregue el contrato debidamente legalizado y la notificación de la Orden de Inicio, para presentar la mencionada garantía, la que será por un monto equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del valor del mismo (IVA INCLUIDO) y cuya vigencia excederá en SESENTA (60) DÍAS CALENDARIO al plazo contractual o de sus prórrogas, si las hubiere. Dicha Garantía tendrá su vigencia a partir de la fecha establecida como Orden de Inicio. La referida garantía será analizada, para confirmar que no existan faltas, deficiencias, contradicciones o inconsistencias en la misma; en caso de detectarse éstas, la CEPA podrá requerir al ofertante que subsane dichas situaciones, en el plazo establecido, de no hacerlo, se hará efectiva la Garantía de Mantenimiento de Oferta. La Garantía de Cumplimiento de Contrato se hará efectiva en los siguientes casos: i) Por incumplimiento injustificado del plazo contractual. ii) Cuando la Contratista no cumpla con lo establecido en las presentes Bases de Licitación. iii) Cuando la Contratista no cumpla con las penalizaciones establecidas en el contrato por incumplimiento de los trabajos ofrecidos. iv) En cualquier otro caso de incumplimiento de la Contratista. Será devuelta la Garantía de Cumplimiento de Contrato, cuando la Contratista haya obtenido la correspondiente Acta de Recepción Final y presentada la Garantía de Buena Obra a entera satisfacción de la CEPA DÉCIMA PRIMERA: EJECUCIÓN DEL CONTRATO. I) La Contratista no podrá ceder, subarrendar, vender o traspasar a ningún título los derechos y obligaciones que emanen del contrato, salvo con el previo consentimiento escrito de la CEPA. Ningún subcontrato o traspaso de derecho, relevará a la Contratista, ni a su fiador de las responsabilidades adquiridas en el contrato y en las garantías. II) La CEPA no concederá ningún ajuste de precios durante el desarrollo del contrato. III) Será responsabilidad de la Contratista el cumplimiento de las leyes laborales y de seguridad social, para quienes presten servicios subcontratados directamente por ésta; además, será la responsable de pagar el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y la Prestación de Servicios (IVA) por dichos servicios. IV) Asimismo, deberá aplicar lo dispuesto en el Instructivo UNAC N°02-2015, que literalmente dice: "Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de(l)( la) contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora; se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo 160 de la LACAP para determinar el



cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo 158 Romano V literal b) de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación pro haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final."

DÉCIMA SEGUNDA: LUGAR DE NOTIFICACIONES. Toda correspondencia, comunicación, o asunto relacionado con la ejecución y efectos del contrato, se efectuará por escrito a las siguientes direcciones: I) Los Administradores de Contrato por parte de CEPA: En la Gerencia de Sistemas de información.

II) A la Contratista:

Direcciones que se considerarán oficiales para efectos de notificaciones. Cualquier cambio de dirección, teléfono, fax, correo electrónico deberá ser comunicado inmediatamente por escrito a la otra parte. DÉCIMA TERCERA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución de este contrato, se observarán los procedimientos establecidos en el Título VIII, Capítulo I, "Solución de Conflictos", artículo ciento sesenta y uno y siguientes de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. DÉCIMA CUARTA: JURISDICCIÓN. Para los efectos de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo cinco de la LACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad, a la competencia de cuyos tribunales se someten; será depositaria de los bienes que se embarguen la persona que la CEPA designe, a quien la Contratista releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. DÉCIMA QUINTA: ADMINISTRADOR DE CONTRATO. El Administrador de Contrato será el \_\_\_\_\_ quien será el responsable de verificar la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contractuales, derivadas del contrato y de los demás documentos contractuales; así como de las responsabilidades enunciadas en el artículo 82 Bis de la

Manual de Procedimientos de la UNAC, numeral 6.10 "Administración de Contrato u Orden de Compra" emitido el 22 de enero de 2014 y normativa aplicable. En caso de ser necesario, el Administrador de Contrato designara un Supervisor o Administrador de Proyecto, para que se encargue de coordinar y controlar los trabajos de la Contratista. El administrador de contrato, antes del cierre del expediente de ejecución contractual, deberá evaluar el desempeño de la contratista, en un plazo máximo de ocho días hábiles después de haber emitido el acta de recepción total o definitiva, remitiendo copia a la UACI para la incorporación al expediente de contratación. Lo anterior para cumplir el numeral 6.10.1.7 del Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública. DÉCIMA

RECORRIDO  
V. J. J. A. D.



SEXTA: VIGENCIA DEL CONTRATO. Este Contrato entrará en vigencia a partir del día en que sea firmado por las partes y permanecerá en plena vigencia y efectos hasta que todas las obligaciones de ambas partes hayan sido cumplidas y realizadas; podrá ser prorrogado conforme lo establecen las leyes. DÉCIMA SEPTIMA: TERMINOS DE REFERENCIA. La Contratista se obliga a dar cumplimiento a todos y cada uno de los Términos de Referencia contenidos en la Sección IV "Términos de Referencia" de las Bases de Libre Gestión CEPA LGOC-90/2019, caso contrario se considerará como incumplimiento contractual. DECIMA OCTAVA: CESACIÓN Y EXTINCIÓN DEL CONTRATO. Las causales de cesación y extinción del contrato estarán reguladas conforme lo establecido en el artículo 92 y siguientes de la LACAP. DECIMA NOVENA: CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO POR PARTE DE CEPA. La Comisión se reserva el derecho de dar por terminado el contrato de forma unilateral y anticipada a la finalización del plazo, sin responsabilidad alguna para la CEPA y sin necesidad de acción judicial, por las causales siguientes: I) Por incumplimiento de la Contratista de cualquiera de las obligaciones estipuladas en el presente contrato; II) Si la Contratista fuere declarada en quiebra o hiciere cesión general de sus bienes; III) Por embargo o cualquier otra clase de resolución judicial, en que resulten afectados todos o parte de los equipos y demás bienes propiedad de la Contratista afectos a los servicios prestados conforme lo estipulado en el contrato; IV) En el caso de disolución y liquidación de la sociedad, por cualesquiera de las causales que señala el Código de Comercio; y, V) Si para cumplir con el contrato, la Contratista violare o desobedeciere las leyes, reglamentos u ordenanzas de la República de El Salvador. Así nos expresamos, conscientes y sabedores de los derechos y obligaciones recíprocas que por este acto surgen entre cada una de nuestras representadas, en fe de lo cual, leemos, ratificamos y firmamos dos ejemplares del contrato, por estar redactado a nuestra entera satisfacción, en la ciudad de San Salvador, a los veintidós días del mes de marzo de dos mil diecinueve.

COMISIÓN EJECUTIVA  
PORTUARIA AUTÓNOMA

NEXT GENESIS TEK, S. A. DE C. V.

Nelson Edgardo Vanegas Rodríguez  
Presidente y Representante Legal

Raúl Mauricio Funes  
Administrador Único Propietario  
**NEXT GENESIS TECHNOLOGIES,  
S.A. DE C.V.**

En la ciudad de San Salvador, a las nueve horas y treinta minutos del día veintidós de marzo de dos mil diecinueve. Ante mí, JOSÉ ISMAEL MARTINEZ SORTO, Notario, del domicilio, de Nuevo Cuscatlán, Departamento de La Libertad comparece el señor NELSON EDGARDO VANEGAS RODRÍGUEZ, de cincuenta y cinco años de edad, de nacionalidad salvadoreña, Ingeniero en Sistemas, del domicilio de San Salvador,

departamento de San Salvador, a quien conozco e identifico con Documento Único de Identidad  
, y Número de Identificación Tributaria

actuando en nombre y en representación, en su calidad de  
Presidente de la Junta Directiva, y por lo tanto, Representante Legal de la COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA  
AUTÓNOMA, Institución Autónoma de Derecho Público y Personalidad Jurídica propia, de este domicilio, con  
Número de Identificación Tributaria

que en el transcurso del anterior instrumento se denominó "la CEPA" o "la Comisión", cuya personería doy fe  
de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Decreto Legislativo número cuatrocientos cincuenta  
y cinco, del veintiuno de octubre de mil novecientos sesenta y cinco, publicado en el Diario Oficial número  
doscientos seis, Tomo doscientos nueve, del once de noviembre de mil novecientos sesenta y cinco que  
contiene la Ley Orgánica de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma, y las reformas de la misma contenidas  
en Decreto Legislativo número trescientos cincuenta y uno, del dieciséis de mayo de mil novecientos ochenta  
y seis, publicado en el Diario Oficial número noventa y tres, Tomo doscientos noventa y uno de fecha veintitrés  
del citado mes y año; por Decreto Legislativo número ciento veinticuatro, del uno de septiembre de mil  
novecientos noventa y cuatro, publicado en el Diario Oficial número ciento ochenta y uno, Tomo trescientos  
veinticuatro del treinta de septiembre del mes y año citados, de los cuales consta que se crea la Comisión  
Ejecutiva Portuaria Autónoma como Institución de Derecho Público, de Carácter Autónomo con Personalidad  
Jurídica y del domicilio de San Salvador; que su gobierno es ejercido por una Junta Directiva; que la  
Representación Legal de la Comisión corresponde al Presidente de la Junta Directiva, quien será nombrado  
por el Presidente de la República por un período de cuatro años a partir de su toma de posesión; el cual está  
facultado para otorgar actos como el presente, previa autorización de la Junta Directiva de la Comisión, de  
conformidad al Artículo Nueve inciso segundo de la Ley Orgánica de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma  
y el Artículo Tres literal d) del Reglamento para la Aplicación de la Ley Orgánica de la Comisión Ejecutiva  
Portuaria Autónoma; b) Acuerdo Ejecutivo número quinientos cuarenta y dos, de fecha veintiocho de agosto  
de dos mil dieciocho, de la cual consta que el señor Presidente de la República Salvador Sánchez Cerén,  
nombró como Presidente de la Junta Directiva de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma al Ingeniero  
Nelson Edgardo Vanegas Rodríguez, a partir del día uno de septiembre de dos mil dieciocho, para un período  
de cuatro años, publicado en el Diario Oficial número ciento cincuenta y ocho, Tomo cuatrocientos veinte, de  
fecha veintiocho de agosto de dos mil dieciocho; c) Acta suscrita por el Secretario para Asuntos Legislativos y  
Jurídicos Francisco Rubén Alvarado Fuentes, el día veintiocho de agosto de dos mil dieciocho, de la cual consta  
la protesta constitucional que el señor Presidente de la República Salvador Sánchez Cerén realizó al Ingeniero  
Nelson Edgardo Vanegas Rodríguez, habiendo sido nombrado como Presidente de la Junta Directiva de la  
Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma; y, d) Punto décimo séptimo, del acta dos mil ochocientos cincuenta  
y tres, de la sesión de Junta Directiva de fecha diecisiete de mayo de dos mil diecisiete, por medio del cual se



autorizó a el Presidente de CEPA, para suscribir los contratos derivados de este tipo de adjudicaciones emitidas por el Comité de Libre Gestión; y e) Acuerdo de adjudicación del Comité de Adjudicación de Libre Gestión, de fecha quince de marzo de dos mil diecinueve,” por medio del cual se adjudicó a la Contratista la Libre Gestión CEPA LGOC-NOVENTA/DOS MIL DIECINUEVE; y por otra parte, comparece el señor RAUL MAURICIO FUNES ROSALES, mayor de edad, de nacionalidad salvadoreña, Ingeniero Electricista, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, persona que hoy conozco e identifiqué por medio de su Documento

Identificación Tributaria

actuando

en nombre y en representación, en mi calidad de Administrador Único Propietario y Representante Legal de la sociedad que gira bajo la denominación “NEXT GENESIS TECHNOLOGIES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE”, que puede abreviarse “NEXT GENESIS TEK, S. A. DE C. V.”, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, de nacionalidad salvadoreña, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro – cero tres cero tres cero tres – uno cero tres - dos, que en el transcurso del anterior instrumento se denominó “la Contratista”, y cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Testimonio de Escritura Matriz de Constitución de la sociedad que gira bajo la denominación de NEXT GENESIS TECHNOLOGIES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse “NEXT GENESIS TEK, S.A. DE C.V.”, otorgada en esta ciudad, a las diecisiete horas del día tres de marzo de dos mil dos mil tres, ante los oficios del Notario Jose Eduardo Cáceres Chávez, inscrita en el Registro de Comercio al Número CUATRO, del Libro MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO del Registro de Sociedades, el día trece de marzo de dos mil tres, en la cual consta que su naturaleza, denominación, nacionalidad y domicilio son los antes consignados; que su plazo es por tiempo indefinido; que dentro de sus finalidades se encuentra dedicarse ofrecer servicios de asesorías para redes informáticas de cualquier tipo incluyendo capacitación, entre otras; que las Juntas Generales de Accionistas constituirán la suprema autoridad de la sociedad, con las facultades y obligaciones que señala la ley; que la administración de la sociedad estará confiada a un Administrador Único Propietario y su respectivo suplente durarán en sus funciones un período de cinco años, pudiendo ser reelectos; que para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de la sociedad y el uso de la firma social corresponderá al Administrador Único Propietario; b) Credencial de Elección de Administrador Único Propietario de la sociedad “NEXT GENESIS TEK, S. A. DE C. V.”, extendida en la ciudad de San Salvador, el día veinte de febrero de dos mil dieciocho por el secretario de la Junta General de Accionistas Raúl Antonio Funes Quinteros, e inscrita en el Registro de Comercio el día veintiséis de febrero de dos mil dieciocho, al Número CUATRO del Libro número TRES MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE del Registro de Sociedades; de la cual consta que en el punto único del acta número diecinueve de Junta General



Ordinaria de Accionistas, celebrada en la ciudad de San Salvador, a las quince horas y diez minutos del día dieciséis de febrero de dos mil dieciocho, se acordó nueva administración de la sociedad, resultando electo para el cargo de Administrador Único Propietario el Raúl Mauricio Funes Rosales y suplente el señor Raúl Antonio Funes Quinteros, para un período de cinco años, a partir del catorce de marzo del dos mil dieciocho; nombramiento que continúa vigente; por lo tanto, el compareciente se encuentra facultado para otorgar el presente acto; y en tal carácter ME DICEN: Que reconocen como suyas las firmas puestas al pie del documento anterior, las cuales son ilegibles, por haber sido puestas de su puño y letra; que asimismo, reconocen los derechos y obligaciones contenidos en dicho instrumento, el cual lo he tenido a la vista y, por tanto doy fe que el mismo consta de seis hojas útiles, que ha sido otorgado en esta ciudad en esta misma fecha, y a mi presencia, y por medio del cual ambos comparecientes han otorgado el contrato de "SOPORTE TECNICO FIREWALL, ANTENAS, CORREOS Y SITIOS WEB DE CEPA, CORRESPONDIENTE AL AÑO 2019" con el objeto que la Contratista realice el servicio, de acuerdo a todo lo requerido en las Términos de Referencia contenidos en las Bases de Libre Gestión CEPA LGOC NOVENTA/ DOS MIL DIECINUEVE, y a los demás documentos contractuales. El plazo contractual será de contados a partir de la fecha establecida como Orden de Inicio hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve; la CEPA pagará a la Contratista en moneda de curso legal el monto total de MIL SETECIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, el precio anterior sin incluir el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA); comprometiéndose la Contratista a presentar la correspondiente Garantía de Cumplimiento de Contrato, la que será por un monto equivalente al diez por ciento del valor del mismo(IVA INCLUIDO) y cuya vigencia será a partir de la fecha establecida como orden de inicio y excederá en sesenta días calendario al plazo contractual o de sus prórrogas, si las hubiere; el anterior contrato contiene las cláusulas de multas, administrador del contrato, y otras que se acostumbra en ese tipo de instrumentos, las cuales los comparecientes me manifiestan conocer y comprender y por ello las otorgan. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta de dos folios útiles, y leído que les hube integramente todo lo escrito, en un sólo acto sin interrupción, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y para constancia firmamos en duplicado. DOY FE.



